



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

Cuestión 2 del Orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

GENERACIÓN PELIGROSA DE CALOR

(Nota presentada por G.A. Leach)

Debido a las limitaciones de capacidad, sólo se han traducido las medidas propuestas al DGP y las propuestas de enmienda.

2. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP

2.1 Añádase a la Parte 1;2.1 de las Instrucciones Técnicas la nueva “nota” siguiente:

Nota 2.— Para los fines de las presentes Instrucciones, se considera que “desarrollar de manera peligrosa calor” se aplica a las sustancias transportadas a las temperaturas que se indican a continuación o que pueden generar dichas temperaturas:

- i) 240°C en el caso de sustancias sólidas; y*
- ii) 100°C en el caso de sustancias líquidas.*

2.2 Enmiéndese la Tabla 3-1 como sigue:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Líquido a temperatura elevada, n.e.p. , a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (comprendidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	3257	9				A205	III	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
	PROHIBIDO										
Líquido a temperatura elevada inflamable, n.e.p. , de punto de inflamación superior a 60,5°C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación	3256	3						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
	PROHIBIDO										
Sólido a temperatura elevada, n.e.p. , a una temperatura igual o superior a 240°C	3258	9				A205	III	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
	PROHIBIDO										

— FIN —